Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0015000
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JAIRO ARMANDO CAÑAS FERREIRAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA contra JIARO ARMANDO CAÑAS FERREIRA, informándole que la parte demandada se notificó personalmente por medio Electrónico, no contesto la demanda y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla septiembre 14 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA, por medio de apoderado contra, JAIRO ARMANDO CAÑAS FERREIRA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L☹$47’544.969,oo) m/l., Pagaré No.1129564534, por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde el 19 de Febrero de 2021, hasta a presentación de la demanda.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Mazo Veinticinco (25 del Dos Mil Veintiuno (2.021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JAIRO ARMANDO CAÑAS FERREIRAS, se notificó personalmente por medios Electrónicos, no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna..

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

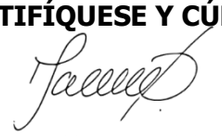

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 078

Hoy: septiembre 15 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO